



NORMATIVA SOBRE COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD Y LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS CENTROS DE GRADO

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 27 de julio de 2021)

La implantación de las enseñanzas previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se aprueba la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, exigió la intervención de nuevos órganos que asumieran las competencias en materia académica derivadas de la puesta en marcha y desarrollo de las citadas enseñanzas oficiales. En este contexto normativo, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja aprobó el 15 de junio de 2009 la Normativa sobre composición y funciones de las Comisiones Académicas. Dicha normativa fue modificada posteriormente el 5 de febrero de 2014, el 25 de marzo de 2014 y el 21 de diciembre de 2020.

Tras la publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y la creación de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja, surgieron nuevas comisiones académicas –una conjunta para los estudios de Máster y una por cada programa de doctorado– que fueron objeto de una regulación específica para este centro único, por lo que es necesario regular de forma diferenciada la Comisión Académica de la Universidad y las Comisiones Académicas de los Centros de Grado contemplados en la última modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobada el 28 de diciembre de 2017.

Finalmente, la aplicación de la normativa vigente ha planteado la necesidad de actualizar y adaptar las competencias de la Comisión Académica de la Universidad y las Comisiones Académicas de los Centros de Grado a las normas de carácter infraestatutario que se han aprobado con posterioridad a su regulación inicial.

El Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias previstas en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad, acuerda regular la composición y funciones de la Comisión Académica de la Universidad y las Comisiones Académicas de los Centros de Grado.

Artículo 1. Composición de la Comisión Académica de la Universidad.

1. La Comisión Académica de la Universidad estará integrada por:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de coordinación académica, que actuará de Presidente.
- b) El Director del área académica y de coordinación, que actuará de Secretario.
- c) El Vicerrector con competencias en materia de ordenación académica.
- d) El Vicerrector con competencias en materia de posgrado.
- e) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes.
- f) El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
- g) Tres decanos, directores de departamento o institutos universitarios de investigación, o personas en quienes deleguen.
- h) Tres miembros del personal docente e Investigador.
- i) Un estudiante.
- j) Un miembro del Consejo Social.



2. Los miembros de la Comisión Académica de la Universidad serán designados y cesados por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.
3. El mandato de los miembros en representación de los Decanos y Directores y de los miembros del personal docente e investigador de la Comisión Académica de la Universidad, tendrá una duración de cuatro años.
4. El mandato de los miembros en representación de los estudiantes y del Consejo Social tendrá una duración de dos años.

Artículo 2. Competencias de la Comisión Académica de la Universidad.

1. La Comisión Académica de la Universidad asumirá las siguientes competencias referidas a enseñanzas de grado, máster universitario y títulos propios:

- a) En materia de elaboración y reforma de planes de estudios, de implantación y supresión de enseñanzas y de acreditación de títulos:
 - i. Proponer al Consejo de Gobierno criterios generales y directrices para la elaboración de las memorias de planes de estudios.
 - ii. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las memorias de planes de estudios.
 - iii. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas.
 - iv. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las solicitudes de renovación de la acreditación de títulos oficiales.
- b) En materia de planificación docente:
 - i. Aprobar criterios generales, directrices y calendarios para la elaboración y publicación de planes y guías docentes.
- c) En materia de ordenación académica:
 - i. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de normativas en el ámbito académico.
 - ii. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre la propuesta de oferta de plazas en cada una de las titulaciones oficiales.
 - iii. Aprobar, en su caso, procedimientos en materia de acceso.
 - iv. Aprobar los procedimientos en materia de admisión y matrícula, reconocimiento y transferencia de créditos, movilidad y prácticas externas, evaluación y calificación.
 - v. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre la propuesta de calendario académico.
 - vi. Emitir informe previo a la resolución del Rector, en los recursos presentados por los alumnos en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.
 - vii. Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos para los estudios propios de la Universidad.



- d) En materia de calidad:
- i. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de planes de calidad de la Universidad, hacer su seguimiento y proponer al Consejo de Gobierno su revisión, en lo que afecte a los programas formativos.
 - ii. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de sistemas de garantía de calidad de los títulos y de su revisión.
 - iii. Informar las propuestas de Planes de Mejora de las Unidades Académicas responsables de programas formativos, en todo lo relacionado con éstos.
 - iv. Aprobar criterios y directrices para la elaboración y publicación de la información requerida por los sistemas de garantía de calidad de los títulos.
 - v. Otras que les sean atribuidas en los sistemas de garantía de calidad de los estudios impartidos en la Universidad de La Rioja.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa infraestatutaria.
2. La Comisión Académica de la Universidad asumirá las siguientes competencias referidas a enseñanzas de doctorado:
- a) En materia de elaboración y reforma de planes de estudios, de implantación y supresión de enseñanzas y de acreditación de títulos:
- i. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las memorias de planes de estudios.
 - ii. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas.
 - iii. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre las solicitudes de renovación de la acreditación de títulos oficiales.
- b) En materia de ordenación académica:
- i. Emitir informe previo al Consejo de Gobierno sobre la propuesta de oferta de plazas en cada una de los Programas de Doctorado.
- c) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa infraestatutaria.

Artículo 3. Funcionamiento de la Comisión Académica de la Universidad.

1. Las sesiones de la Comisión se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad, al menos, de sus miembros, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes legalmente les sustituyan.
2. En el caso de que no se consiga tal quorum, transcurridos quince minutos, se constituirá la Comisión en segunda convocatoria, en la que estarán presentes un tercio de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes legalmente les sustituyan.



Artículo 4. Comisiones Académicas de Centros de Grado.

1. Se constituirán Comisiones Académicas en todos los Centros de Grado que tengan responsabilidad en la organización de estudios universitarios de carácter oficial, con la siguiente composición:
 - a) Decano o Director de la Unidad Académica, que actuará de Presidente.
 - b) El Secretario de la Unidad Académica, que actuará de Secretario.
 - c) Los Directores de Estudio de los títulos cuya gestión asuma la Unidad Académica.
 - d) Un miembro del personal docente e Investigador.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
 - f) Un estudiante
 - g) Un agente externo
2. La Comisión Académica podrá funcionar en pleno o en subcomisiones internas.
3. Los miembros de la Comisión Académica serán designados por el Rector, a propuesta del órgano colegiado de gobierno del centro de grado por un período de cuatro años, con la excepción del estudiante, que lo será por un período de dos años.

Artículo 5. Competencias las Comisiones Académicas de Centros de Grado.

Las Comisiones Académicas de Centros de Grado asumirán las siguientes funciones:

- a) En materia de elaboración y reforma de planes de estudios, de implantación y supresión de enseñanzas y de acreditación de títulos oficiales:
 - i. Emitir informe previo al órgano colegiado de gobierno de la Unidad Académica sobre las memorias de planes de estudio.
 - ii. Emitir informe previo al órgano colegiado de gobierno de la Unidad Académica sobre las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas.
 - iii. Emitir informe previo al órgano colegiado de gobierno de la Unidad Académica sobre las solicitudes de renovación de la acreditación de títulos oficiales.
- b) En materia de planificación docente:
 - i. Emitir informe previo al órgano colegiado de gobierno de la Unidad Académica sobre las propuestas de modificación de la Estructura de las Enseñanzas (organización en asignaturas y ordenación temporal por semestres).
 - ii. Aprobar las propuestas anuales de Fichas y Guías Docentes de Asignatura, así como de Cronogramas de Actividades, de los programas formativos de los que sea responsable esta.
- c) En materia de ordenación académica:
 - i. Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, evaluación por compensación, así como las reclamaciones a las calificaciones de los trabajos fin de estudios de las titulaciones cuya gestión corresponda a la Unidad Académica.
 - ii. Establecer los plazos y procedimientos de defensa de los trabajos fin de estudios de las titulaciones cuya gestión corresponda a la Unidad Académica.



d) En materia de calidad:

- i. Emitir informe previo al órgano colegiado de gobierno del Centro de Grado sobre las propuestas de planes de calidad de la Unidad Académica, hacer su seguimiento y proponer su revisión, en lo que afecte a los programas formativos.
- ii. Elaborar en la forma y con la periodicidad que establezcan los sistemas de garantía de calidad de los títulos, los Planes de Mejora de los programas formativos dependientes de la Unidad Académica.
- iii. Establecer las medidas de control que considere adecuadas para favorecer el correcto desarrollo de la planificación de las enseñanzas, así como las medidas correctoras oportunas derivadas de las desviaciones observadas.
- iv. Otras que les sean atribuidas en los planes de calidad de la Unidad Académica y sistemas de garantía de calidad de las titulaciones de la Universidad de La Rioja.

e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la normativa infraestatutaria.

Disposición transitoria.

El plazo de cuatro años previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la presente normativa será de aplicación a los miembros actuales de las comisiones académicas de los Centros de Grado que hayan sido designados por el Rector, a excepción de los estudiantes.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa anterior aprobada en Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2009 y modificada por el Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2014, 25 de marzo de 2014 y 21 de diciembre de 2020.

Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.